Modifica la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo en la materia que indica.

Boletín N° 5739-07

Fundamentos del proyecto de ley.

Los medios de comunicación social cumplen hoy una función social de importancia como nunca antes habían cumplido en las sociedades organizadas. Son ellos los encargados de informar, entretener y educar a los ciudadanos que, día a día, son quienes siguen a través de sus emisiones el acontecer nacional e internacional y las demás alternativas que ofrecen.
Los medios de comunicación, poseen una importancia decisiva en el desenvolvimiento de los flujos de información que circulan por la sociedad, posicionan los discursos que atraviesan a la opinión pública y son los encargados de informarnos acerca de los acontecimientos que dan origen muchas veces a corrientes opinión, o que al menos sirven de base para su nacimiento. Y por último, son quienes desde su privilegiada posición están en mejores condiciones de llegar a las personas en cada uno de los hogares, y por tanto ejercer y construir una influencia y autoridad como pocas actividades en esta sociedad fragmentada, diversa y globalizada.

Y, para quienes en razón de su oficio de comunicar están posibilitados de tener una cobertura significativa, los fines constitucionales y legales que a los medios les corresponde, se les deben hacer más cercanos, más acordes e inmediatos con la naturaleza de su rol.

En este sentido, la televisión como medio audiovisual, y en términos de masividad es un factor ineludible a la hora de pensar las buenas maneras de poder ejercer desde el poder legislativo, las acciones tendientes a promover medios con más transparencia, imparcialidad y responsabilidad en el manejo de contenido de los materiales audiovisuales de los que disponen, a la hora de informar a las personas.

La responsabilidad social de los medios, es un concepto capital para estos fines, y básicamente en una sociedad democrática se manifiesta con la inclusión de todos los segmentos de la población en la programación mediática para que, de esta forma, exista una representación social justa y equitativa. Pero hoy eso está en entredicho, pues ha sido sustituido en los canales de televisión por el afán por ganancias monetarias y autofinanciamientos que rehúyen muchas veces, el deber de entretener, educar e informar con veracidad y transparencia. En ello, el uso de imágenes informativas es clave. Creemos con total convicción, que el uso de material audiovisual en la información de hechos, debe ser utilizado con total rigurosidad, entendiéndose por esto, la nitidez e información de los datos que sirven para identificar el material que se utiliza para ilustrar algún hecho, o para asociar alguna imagen con la información que se señala, cuando estos no son coincidentes.

Contenido del proyecto de ley y marco regulatorio asociado a la televisión.

La televisión debe tener como puntal una adecuada regulación y consideración por parte de la autoridad, a objeto de que los fines que por ley se le han entregado al Consejo Nacional que la regula, sean cumplidos, actualizados y puestos a tono con las necesidades que la sociedad de hoy plantea

La televisión abierta como la televisión de pago en Chile tienen como organismo regulador al Consejo Nacional de Televisión, reglado por medio de la ley 18.838. Dicha norma establece un estándar fundamental para la adecuada interpretación, tanto de la función como de los fines que los medios audiovisuales tienen en nuestro país, que es el “correcto funcionamiento” a que refiere el inciso segundo del artículo 1°, inciso tercero, el cual se entiende como “el permanente respeto, a través de su programación, de los valores morales y culturales propios de la Nación, a la dignidad de las personas, a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente; y, a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico”.
Este principio orientador de nuestra televisión, debe ser relacionado para fines de nuestra proposición legal, con los objetivos del buen informar que la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo establecen, como son, la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, la no persecución ni discriminación a causa de las propias opiniones, el de buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, y el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, sin otras condiciones que las señaladas por la ley.
Es de suma importancia incorporar estos conceptos matrices de las leyes aludidas, a una aplicación práctica concreta, y materializarlo por la vía de necesarias modificaciones a la ley para que este instrumento que los ciudadanos poseemos, sea puesto en marcha, y sea asimismo funcional a los intereses superiores de una televisión mas integradora, con un énfasis en la transparencia y con un compromiso con la veracidad que a la postre haga que aquélla resulte mas formativa para nuestros niños y jóvenes.

En consecuencia, el ejercicio veraz de la función periodística, el correcto funcionamiento de los medios y la responsabilidad social de ellos, son los pilares fundantes sobre los cuales nos apoyamos para impulsar esta reforma legal.

Para ello, la propuesta pretende reformar la ley N° 19733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo; incluyendo un inciso segundo al artículo 15 -junto a la obligación que los servicios de televisión tienen de dejar copias de toda noticia, entrevista, charla, comentario o debate que haya transmitido- y consiste en que los servicios de televisión, que en su función de información difundan imágenes que no correspondan de manera directa al hecho noticioso que divulgan, ya sea a modo de asociación, ilustración, o recuento, entre otros, deberán contener en la transmisión de aquéllas, la expresión: ‘imágenes de archivo’, acompañada de la fecha en que dicha imagen o imágenes hubieran sido emitidas por primera vez por el medio de comunicación, o con la fecha en que el hecho hubiera ocurrido.

Si dicha obligación propuesta se infringiere, las sanciones se encuentran en la propia ley, en cuyo artículo 22 se establece una multa de 2 a 30 UTM por faltar a la obligación descrita, y lo que es más novedoso, la legitimación activa para denunciar dichas prácticas recaerá en cualquier persona y, en especial, en el Gobernador Provincial o el Intendente Regional.

Es de suma importancia incorporar este concepto matriz de la ley, a una aplicación práctica concreta, y materializarlo por la vía de necesarias modificaciones a la ley para que este instrumento que los ciudadanos poseemos, sea puesto en marcha, y sea asimismo funcional a los intereses superiores de una televisión mas integradora, con un énfasis en la transparencia y con un compromiso con la veracidad que a la postre haga que aquélla, resulte mas formativa para nuestros niños y jóvenes.

Por último, una televisión acorde con las necesidades existentes en el día de hoy, requiere ante todo libertad para funcionar, donde los contenidos y las líneas editoriales de los medios y servicios de radiodifusión televisiva no puedan ser revisados a priori, como así lo señala la ley. Pero la libertad tiene su otra faz en la responsabilidad que los medios de comunicación deben tener. Y una televisión que informe y eduque, requiere por parte de ellos una responsabilidad social que deben tener con miras a la formación de ciudadanos bien informados, con espíritu crítico, y conciencia cívica.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de ésta H. Corporación, para ser tratada en la actual Legislatura de sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Modifíquese la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

-Agréguese el siguiente inciso segundo, al artículo 15 de dicha norma:

“Sin perjuicio de lo anterior, los mencionados servicios de televisión de libre recepción y los servicios limitados de televisión, que en su función de información difundan imágenes que no correspondan de manera directa al hecho noticioso que divulgan ya sea a modo de asociación, ilustración, o recuento, entre otros, deberán contener durante toda su emisión la expresión: ‘archivo’, acompañada de la fecha en que dicha imagen o imágenes hubieran sido emitidas por primera vez por el medio de comunicación que actualmente las exhibe, o, la fecha en que el hecho hubiera ocurrido si ésta o éstas no hubieren sido emitidas con anterioridad.